

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00182-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

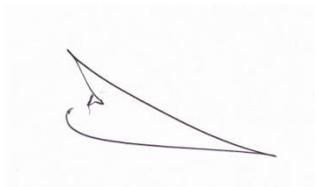
Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora solicita se libre la orden de aprehensión del vehículo de placas LHY96F, de propiedad de la demandada Elba Ruth Fernández Ramos.

En ese sentido se advierte, que la Dirección de Tránsito y Transporte de Aguachica registró la medida cautelar recaída sobre el vehículo de placas LHY96F, no obstante, no remitió el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en consecuencia, se dispone que por secretaría se libre comunicación dirigida a la autoridad registral con el fin que, **a costa de la parte actora**, remita el certificado de tradición del vehículo en comento.

De otra parte, se dispone que por secretaría se libre comunicación dirigida al TESORERO/PAGADOR del DEPARTAMENTO DEL CESAR con el fin que informe el trámite dado al oficio No. 3546 mediante el cual se le comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como honorarios y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada ELBA RUTH FERNANDEZ RAMOS, identificada con C.C.63.286.900, como empleada del DEPARTAMENTO DEL CESAR. so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez